

Informe Secretarial: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, el apoderado de la señora MARTINA GELVES ROLON, interesada y heredera dentro del proceso de SUCESION INTESTADA radicado 2022-00029, allegó oficio solicitando suspensión del proceso, debido a que se realizó solicitud por parte de la interesada ante la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con el objetivo de solicitar la adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 276-2474. Dicha petición fue compartida a los demás interesados vía correo electrónico por el peticionario. No señala término de suspensión. Pasa para resolver

Arboledas, 7 de febrero de 2024


MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

RAD: 540514089001 2022-00029

Arboledas, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión Intestada
Demandante: Dora Inés Gelves Rolón
Demandados: Nelsy Gelves y otros

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se otea a folio 501 a 515 del C.O., la solicitud de Suspensión del proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes MARCOS GELVES ROLON y ERNESTINA ROLON de GELVES (Q.E.P.D) demandante DORA INES GELVES ROLON y demandados NELSY GELVES ROLON Y OTROS, suscrita por el apoderado de la señora MARTINA GELVES ROLON, doctor DIEGO MAURICIO PEZOTTI TOLOZA.

Respecto de la petitoria el artículo 161 del CGP enseña:

"SUSPENSION DEL PROCESO: *El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

- 1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.*
- 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso."*

En el presente asunto, se tiene que el proceso se encuentra para continuar Audiencia de Inventarios y Avalúos, la cual mediante providencia de fecha 16 de enero de 2024, se fijó para el próximo 20 de febrero de la presente anualidad; como adjuntos a la petición se allega: Certificado para procesos de Pertenencia de fecha 8 de octubre de 2023, folio de matrícula inmobiliaria 276-2474 del 8 de noviembre de 2023, oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras con radicado 202462001328852, suscrito por MARTINA GELVES ROLON.

En el documento entregado vía correo electrónico, no se enuncia un tiempo de suspensión, y tampoco se aporta constancia de la Agencia Nacional de Tierras, que indique que allí se tramita un proceso, porque como se relacionó en líneas precedentes, sólo se adjuntó un oficio con un número de radicado. De otra parte, pese a que fueron comunicadas de la solicitud de suspensión a las partes por el togado

petente y a que se les puso en conocimiento, por parte del Juzgado, mediante traslado 03 del 1 de febrero de 2024, éstas guardaron silencio.

Así las cosas, y al no cumplirse con las exigencias de la norma en comento, no queda de otra que negar la solicitud de suspensión del proceso y continuar con el curso normal del mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo municipal de Arboledas Norte de Santander, con función de Control de Garantías y de Conocimiento.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR lo aquí decidido a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez.



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora, allega el día 1 de febrero de 2024, vía correo electrónico documentos mediante link e informa que corresponde a "una topografía completa de la finca con la información del topógrafo que la realizó". Pendiente Plano Certificado por el IGAC. Sírvase ordenar.

Arboledas. 7 de febrero de 2024



MARIA STELLA VELASCO SUAREZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**

Arboledas, Norte de Santander, siete (07) de febrero dos veinticuatro (2024).

Pertenencia N°. 2023-00085-00

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y en cuanto a los documentos allegados por la apoderada de la parte actora, es necesario precisar lo siguiente:

Recibido el link donde según informa la apoderada de la parte interesada corresponde a "una topografía completa de la finca con la información del topógrafo que la realizó", allegado vía correo electrónico del Juzgado amén que no pudo ser abierto, se hace necesario, recordar a la togada demandante, que la preclusión es uno de los principios fundamentales del derecho procesal, y que en desarrollo de éste, se deben atender todas las etapas que en impulso del proceso incumben suplirse, así como la oportunidad en que, en cada una de ellas, deben llevarse a cabo los actos procesales que le son propios, transcurrida la cual, no pueden seguir allegándose documentos que se pretenda tener como pruebas, ya que tienden a ser extemporáneas y por tanto el Juez en virtud de este principio, no puede tener cuenta, para hacerlas valer dentro del proceso como tal. Razón por la cual, no se tendrán como pruebas dentro del proceso, por no haberse aportado en la oportunidad procesal correspondiente.

De otra parte, se ordena requerir a la parte actora, a fin de que de cumplimiento a lo establecido en la ley 1561 de 2012 artículo 11 anexos, literal C y párrafo que reza:

"ARTÍCULO 11. ANEXOS. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda deberán adjuntarse los siguientes documentos:

(...)

c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble

PERTENENCIA
2023-00085

rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo.

(...)

PARÁGRAFO. Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Así las cosas, es necesario que la parte petente, acredite haber realizado las gestiones ante el IGAC, para la expedición del plano certificado.

Por Secretaría librar los oficios correspondientes a la entidad, a fin de que se expida en un término perentorio, previa cancelación del costo a que haya lugar por la parte demandante, el referido documento.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

